heado se de la ter de Errorgania

# BOLEHE



# DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL Lasleyes, órdenes y anuncios que hayan de inser-tarse en los Bountanes oviciales han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Sepublica todos los dias excepto los domingos.

- PRECIOS DE SUSCRICIÓN -

En esta capital, llevado á domicilio, 2750 pesetas mensuales anticipa-das: fuera de ella, 3550 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28450

So admilen suscriciones en Madrid, en la Administración del Bolh Tix, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importo del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seana instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anoncio concernieate al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interês particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta.

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

# GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Instrucción pública. Circular.

La Dirección general de Instrucción pública, con fecha 10 del finado Marzo, me comunica, para su inserción en el Bo-LETÍN OFICIAL de esta provincia, la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo, Sr.: Enterada S. M. la Reina Regente de que algunos Gobernadores civiles y casi todos los Alcaldes de los puntos en que aquéllos no tienen su residencia, contraviniendo á lo dispuesto en el artículo primero del Real decreto de 11 de Junio de 1886, han dejado de remitir á esa Dirección general los estados trimestrales relativos á las obras dramáticas representadas en las localidades respectivas, y deseando que tan impor-

tante servicio se llene con la debida regularidad; en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), además de encarecer á las citadas Autoridades la necesidad de que aquella disposición tenga el debido cumplimiento, se ha servido disponer que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

- 1.4 Los Alcaldes de los pueblos donde no reside el Gobernador civil de la provincia, remitirán á esta Autoridad los partes á que se refiere el artículo primero del Real decreto de 11 de Junio de 1886, dentro de los ocho días siguientes á la terminación de cada trimestre.
- 2.ª El Jefe de la Sección de Fomento en cada Gobierno de provincia, formará con esos partes y el relativo al punto en que resida el Gobernador, el estado trimestral comprensivo del título de las obras dramáticas representadas en el territorio de aquellas, nombre de los autores, número de las representaciones que hubieren obtenido y nombre del Director ó Representante de las compañías que las ejecuten.
- 3.ª Estos estados deberán remitirse á la Dirección general de Instrucción pública, dentro de los 15 días signientes al de la terminación de cada trimestre.
- 4.ª Los Gobernadores civiles adoptarán las medidas oportunas para asegurar el exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones, y para que lleguen á esa Dirección general los partes que por una ú otra causa hayan dejado de remitirse.»

En vista, pues, de la Real orden que antecede, encargo á los Alcaldes de los

pueblos de esta provincia observen y cumplan lo preceptuado en la misma, bajo las reglas siguientes:

- 1.ª Remitir á este Gobierno los estados correspondientes á los trimestres anteriores, con expresión de las obras puestas en escena, nombre de los autores, número de veces que cada obra haya sido representada y nombre del Director de la compañía.
- 2.ª Participar asimismo á mi Autoridad si en la localidad respectiva existe teatro, café o lugar de espectáculos; y
- 3.ª Dar cumplimiento á esta disposición en los trimestres sucesivos en los ocho primeros días del respectivo trimestre inmediato.

Madrid 1.º de Abril de 1887.-El Gobernador, C. El Duque de Frías.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, y enterada de que por legado de Doña Manuela Sáenz de Tej ada, sus testamentarios han entregado en la Depositaría defondos provinciales la cantidad de 1.000 pesetas con destino á la Inclusa, ha acordado en sesión de ayer dar públicamente las gracias por medio del Bolerín oficial de la provincia.

Madrid 29 de Marzo de 1887 .= El Vicepresidente, Peláez Vera .= El Secreta rio, Camilo Pozzi.

# PROVINCIA DE MADRID

# CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1885 Á 1886

CUENTA que, como Presidente de la Diputación, Ordenador de Pagos del presupuesto provincial, formo para los efectos que previene el artículo 51 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del reglamento para la ejecución de dicha ley, de la misma fecha, de los ingresos y gastos autorizados para los diferentes servicios del presupuesto de 1885 á 1886, aprobado por Reales órdenes de 19 de Junio de 1886 y 17 de Marzo de 1887, á saber:

	INGRESOS	INGRESOS calculados en el pre- supuesto aprobado para el ejercicio de 1885 á 1886 y exis- tencia que resultó al cerrarse definiti- vamente el del año 1884 á 1885.	RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO			DIFERENCIAS	
Artículos.			Hasta el 30 de Junio de 1885.	En el período de ampliación hasta 31 de Diciembre de 1886.	TOTAL  de lo recaudado.  —	Recaudado de más.	Idem de menos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Primera sección.						
	INGRESOS ORDINARIOS						
200	CAPITULO PRIMERO.—Rentas y censos de la provincia.	117 1					
1.0	Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia	42.003	40.683 60	5.988 78	46,672 33	5.169 35	
2.0	Intereses de los efectos públicos	2,759 86	1.379 88	4 96	1.384 84		1.875 02
93.	CAPITULO III.—Donativos, legados y mandas.				4		
Unico.	Importe de los donativos, legados y mandas hechos á la provincia	»	853 91	»	853 91	858 91	»
	CAPITULO IV Repartimiento provincial.						
Unico.	Importe del 14 por 100 repartido entre la capital y pueblos de la provincia en proporción á lo que por contribuciones directas paga cada uno al Tesoro para cubrir el déficit del presupuesto provincial	3.319.139 45	2.800.460 44	161.429 63	2.961 890 07	,	7.840 68
100	CAPITULO VII Beneficencia.						
Unico.	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo	1.570.511 78	984.597 85	208,408 36	1.193.006 21	71.608 72	265.228 23
	Segunda sección.						
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS					13.4	
	GAPITULO V.—Enajenaciones.		-			P. P. S.	Name of the last
Unico.	Producto de la venta de propiedades provinciales	152.202 72	70.388 94	»	70,388 94	4 0	81.813 78
	Tercera sección.				"d mit 4		
	INGRESOS ADICIONALES						
	CAPITULO PRIMERO.—Resultas de presupuestos anteriores.	1 1					
1.° 2.° 3.°	Existencias en caja en 31 de Diciembre de 1885, al cerrarse definitiva mente el presupuesto del ejercicio anterior	1.523 95 77 498 64	7.606 65	10.252	1.523 9 17.858 6 32.634 2	1.841 25	301 4
		7.000.569 60	8.918.188 41	413.079 71	The Company		356.019 1
	Suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año anterio para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio	r . »	»	2,829 52			110113
1	TOTAL GENERAL	7.000,569 60	3.913.133 41			-1000	
17		CRÉDITOS	SATISFECHO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO			DIFERENCIAS	
		autorizados en el presupuesto del año		En el período	TOTAL	-	
	GASTOS	de 1885 á 1886.	Hasta el 30 de Junio de 1886.	de ampliación hasta 31 de Diciembre	de lo satisfecho.	Satisfecho de menos.	Idem de mis.
Articulos.	440103			de 1886.	-	- de menos.	-
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Peselas.
	Primera sección.						
	GASTOS OBLIGATORIOS					1 1 2 1	17.00
	CAPITULO I.—Administración provincial.						
1.0	Gastos de representación de la Presidencia	17.500	15 410 00		1921300	1	
4.	Sueldo de los empleados de la Diputación	1 150 756	15.416 66 149.044 87	3	149.044 8		2
	Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente	62.000	43,280	3,580	46.860	6.740	
2.0	Sueldos del personal del Archivo y de la Depositaria de fondos provin-		60.085	1.750	61.835	165	
8.0	ciales	30,000 e	29.895 14		29.895 1	4 104 86	1756
4.0	la provincia	4.450 2.000	4.449 84 1.500	500	4.449 8 2.000	4 0 16 »	2
5.0	auxilian Idem de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	35 500	33.498 96 1,999 92		33.498 9 1,999 9	6 2.001 04 0 08	2

Articulos.	GASTOC	CRÉDITOS autorizados en el presupuesto del año de 1885 á 1886.  Pesetas.	SATISFECHO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO		- July	DIFERENCIAS	
			Hasta el 30 de Junio de 1886. — Pesetas.	En el período de ampliación hasta 31 de Diciembre de 1886. — Pesetas.	TOTAL  de lo satisfecho.  Pesetas.	Satisfecho de menos.	Idem de más.
	A SEC TO DO THE AND A SEC TO SECTION SEC TO SECTION SEC TO SECTION SEC TO SECTION SEC TO SECT		Company of Street		4		4.0
1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	CAPITULO II.—Servicios generales.  Gastos que originan las quintas.  Idem que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia.  Idem que ocasiona la impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL  Idem de las elecciones  Idem de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia  CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.	31.717 50 40.000 26.000 1.733 85 262.000	22.845 48 30.000 23.471 76 132.671 04	9.000 2.429 05 1.733 35	23.527 48 39.000 25.900 81 1.783 35 132.721 04	8.190 07 1.000 99 19 3 129,278 96	) ) ) )
1.°	Gastos de personal para las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno construídos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participación con los Avantamientos	10,000	30	»	»	10.000	
	Material para estas obras	57.689	37,560 71	1.344 08	38.904 79	18.784 21	3
4.0	cas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	78.827 50 66.500 16.800	63.407 37.946 75	14.761 69	63.407 52.708 44 »	15.420 50 13.791 56 16.800	30 30
1.° 2.° 5.°	Contribuciones  Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia  Deudas reconocidas y liquidadas	500 56.384 12 258.792 49	167 92 43.273 54 16.314 05	1.677 26	187 60 44.950 80 18.314 05	312 40 11.493 32 240.478 44	) )
1.° 14.° 6.°	GAPITULO V.— Instrucción pública.  Junta provincial del ramo	27.010 6.000 3.000	15.531 21 5.000 3.000	11.268 75	26.799 96 5.000 3.000	210 04 1.000	3 3
Seal of	CAPITULO VI.—Beneficencia.				0.000	"	
1.° 2.° 3.° 4.°	Atenciones de carácter general. Hospitales. Casas de Misericordia Idem de expósitos.	353.450 32 1.685.309 74 1.069.535 51 789.633 78	310 345 68 1.171.466 07 654.692 14 545.106 26	148.751 43 108.004 79	317,958 18 1,315,217 50 762,696 93 578,272 50	85.492 14 870.092 24 806.838 58 216.861 28	) ) )
2.0	CAPITULO VII.—Corrección pública.  Establecimientos penales  CAPITULO VIII.—Imprevistos.	2,500	» .	»	»	2,500	3
Úaico.	Gastos imprevistos	15.000	9.196 90	4.441 75	13.638 65	1.361 35	
milet .	Segunda sección.					1.001 00	
	GASTOS VOLUNTARIOS		1 C				
Único.	CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.  Cantidades que se destinan para la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública	856,281 46	155 078 14	9,006 27	164.084 41	192.197 05	»
2.0	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.  CAPITULO III.—Obras diversas.	489.617 95	202.508 37	54.225 80	256 784 17	232.883 78	,
Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras de los Ayunta- mientos	60.608 08	,	,		60.608 08	
Único.	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial	54.002	37.502	589 25	38.091 25	15.910 75	
He lan	Tercera sección.						2.3
10	GASTOS ADICIONALES  CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
1.0	Resultas del presupuesto anterior	92.422 09 401.678 60			54.953 80 6.326 78	37,468 29 895,351 87	2
	Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las	6.670.799 49	3.909.695 28	416.517 89	4.826.218 12	2.844.586 87	,
1	cuentas del ano corriente en los primeros meses de su ejercicio	>	>	2.829 52	2.829 52	33	2.829 52
W. Transie	Total general	6.670.799 49	3.909.695 23	419.847 41	4.329.042 64	2.344.586 87	2.829 59

RESUMEN	PESETAS
Ingresos calculados en el presupuesto de 1885 á 1886 Recaudado de más en los ingresos del mismo. Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior. Suplementos hechos por los fondos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio.	6.999.045 65 82.302 75 1.523 95 2.829 52
Total	7.085.701 87
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 1885 à 1886. 4.329.042 64 Recaudado de menos en los ingresos del mismo. 2.753.829 71 7.082.872 35 Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del del año económico corriente en los primeros meses del ejercicio del mismo. 2.829 52	7.085.701 87
Existencia en 31 de Diciembre al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto	IGUAL

Madrid 20 de Febrero de 1887.=El Presidente de la Diputación, El Marqués de Sardoal.

Certifico que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto de esta provincia, aprobade por S. M. en Real orden de 19 Junio de 1885 y 17 Marzo de 1886, y cuyo ejercicio quedó tas que he rendido, con arreglo a lo dispuesto en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, siendo la existencia que resulta la misma de cargará éste en la suce siva correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Madrid à 20 de Febrero de 1887. = Andrés Rodríguez Corrales.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

#### VITORIA

D. Ramón Rotaeche Menchacatorre, Capitán Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña y Fiscal del

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes me conceden como Fiscal instructor de la causa seguida contra Feliciano Alcantarilla Benavente por el delito de deserción, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel del Mercado, donde se aloja este regimiento, á responder a los cargos que en dicha causa le resultan.

Y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación se copia á continuación, y si fuere habido le pongan á disposición de la Autoridad militar del distrito.

Y para que el presente edicto requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Bo letines oficiales de esta villa y Corte y de

Dado en Vitoria á 25 de Marzo de 1887.=Ramón Rotaeche.

#### Filiación que se cita.

Feliciano Alcantarilla Benavente, hijo de Francisco y de Florentina, natural de Paracuellos de Jarama, provincia de Madrid, de oficio carrero, estado soltero, estatura 1'628 milimetros, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, color sano, fué ingresado por la Diputación como sustituto para cubrir el núm. 256 de la zona de Tafalla, Marcelo Garcés Pérez.= Ramón Rotaeche.

Juzgados de primera instancia.

## CHINCHON

D. Manuel Pardo y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á la persona á quien el día 9 de Enero último le hubiese sido sustraída en el ventorro del Puente Largo, término de Aranjuez, una jalma de jerga con atarre de colores, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Bolerín ofi-CIAL de la provincia, se presente en este Juzgado a prestar declaración y manifieste si quiere ser parte en la causa y si renuncia á la indemnización que pueda corresponderle, conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Chinchón á 24 de Marzo de 1887 .- Manuel Pardo .- P. D. de S. S., José García.

### GETAFE

Dr. D. Juan Hidalgo y Garcia, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas que sepan el paradero de un burro, pelo negro, de cinco años, pequeño, las manos un poco corbas, abierto de las patas y un poco peladas las ancas; que fué robado en la noche del 17 al 18 del actual de la casa de Miguel Peiro Gisbet, situada en el camino viejo de Leganés, próximo al Quemadero, término de Carabanchel Bajo, á fin de que en término de diez días consecu-

tivos á su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de prestar declaración bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca del expresade burro y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no dieren explicación satisfactoria en la forma en que le hubieren adquirido; remitiéndola en concepto de detenidas á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getufe á 22 de Marzo de 1887 .- Juan Hidalgo .- Por su mandado, Camilo García. = Es copia. = Camilo Garcia.

## MANZANARES

D José Maria Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Benito Castellón Naval, hijo de Francisco y de María Antonia, casado con Rosa Díaz Barrio, natural de Morés provincia de Zaragoza Juzgado de primera instancia de Calatayud, vecino de Madrid, de 35 años de edad, abogado y dedicado al periodismo, y cuyas señas son las siguientes:

Estatura regular, cabello y bigote castaño oscuro, delgado, nariz aguileña, affiada y pronunciada, color moreno claro, cara alargada, y viste cazadora y pantalón gris verdose, chaleco claro, camisa de color barquillo, chalina blanca y botinas de charol con cañas color ceniza, para que en el término de 10 días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la Gaceta, comparezca en este Juzgado para extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que en este Juzgado se siguió contra el Castellon y otros sobre estafa de 18.600 reales á D. Antonio González Elipe y Elipe, de estos vecinos; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio á que halla lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresado sujeto con las seguridades

Dado en Manzanares á 21 de Marzo de 1887 .- José Maria Espuñes .- Por su mandado, P. Anselmo Oliva Sánchez.

## Fábrica Nacional del Timbre

El 9 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 300 cajones de madera de pino del número 1.º é igual núm. del 2.º, que se consideran necesarios en la misma, con destino al envase de los timbres engomados de todas clases que se han de remitir á las provincias durante el inmediato año ecouómico de 1887-88. ·

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en el suministro, puede pasar á ver el pliego de condicioces que ha de servir de base á la subasta y enterarse de los cajones, que estarán de manifiesto en esta fábrica, todos los

días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 4 de Abril 1887 .- El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

#### Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

(Conclusión. — Véanse los números 75, 76, 77, 78 y 83 del BOLETIN)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil 6 militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona, segundo batallón.

Soldado Benito Escarpa Escudero, natural de Guadalajara.

Idem Juan Rado Ríos, natural de Aíbar, Navarra.

Idem Salvador Gomilla Caldentes, natural de Palma, Baleares.

Idem José Rosas Gómez, natural de Villarcas, Almería.

Idem Cipriano Carlos Charco, natural de Nazar, Navarra.

Idem Miguel Oliveros Falfagón, na-

tural de Castello, Castellón. Idem Leonardo Requena Haro, na-

tural de Benorejo, Cuenca.

Idem Vicente Fernández Mora, natural de Ciudad Real.

Idem Antonio Gordejuela Martín, natural de Mijancas, Avila.

Idem Federico Artola Puch, natural de Castellón, Teruel.

Idem Benito Torres Alviña, natural de Mallén, Zaragoza.

Idem Manuel Franco, natural de Santiagosillos, León.

Idem Nicolás Mosalver Montes, natural de Requena, Valencia.

Idem Francisco Pino Guillén, natural de Ascana, Alicante.

Idem Cándido Fierne Mar, natural de Corteán, Huesca. Idem Tomás Llop Ramos, natural

de Almaraz, Castellón. Idem Mauricio Fernández Martínez,

natural de Cudela, Pontevedra. Idem Juan Ribera Garcia, natural

de Maldedón, Salamanca Idem José Anguiano García, natu-

ral de Guardia, Avila. Idem Eugenio García Martín, na-

tural de Poasediero, Oviedo, Idem Jacinto Camino Rodriguez, natural de Sangüesa, León.

Idem José Parejos Rambla, natural de Castellón.

Idem Félix Hernández Carné, natural de Navas, Salamanca. Idem Ramón López Montán, natu-

ral de Madaienas, Sevilla. Idem Policarpo Franco Guzmán,

natural de Pascua, León. Idem Jaime Casaprin Ripoll, natu-

de Tordevilla, Tarragona. Idem Magin Bonas Bonas, natural

Vendrell, Barcelona.

Idem Pedro Acero Ramos, natural Brozas, Cáceres.

Idem Santos Bernardo Andrés, natural de Bernardos, Madrid.

Soldado Manuel Beiro Ramos, natural de Cadreiras, Coruña.

Cabo primero Justo Victoria Montalbán, natural de Ordensa, Vizcaya. Soldado Francisco Villera Carrillo,

natural de Priego, Córdoba. Idem José Castaño González, natural de Cabezuela, Cáceres.

Idem Antonio Canto Sampedro, natural de San Pedro, Oviedo. Idem Gumersindo Cela López, natu-

ral de San Salvador, Lugo. Idem Fermin Denza Anacibar, natural de Ortos, Navarra.

Idem José Expósito Pérez, natural de Caravaca, Murcia.

Idem Casiano Flechilla Díaz, natude Usilla, Palencia. Idem Benito Gaitero Muñoz, natu-

ral de Talavera, Toledo. Sargento Segundo Gabriel Gálvez

Pañoso, natural de Madrid. Soldado Manuel García Calvet, natural de Sebas, Coruña.

Idem Miguel García Madrid, natu-

ral de San Agustín, Murcia. Cabo primero Domingo Gil Triana,

natural de Gijón, Oviedo. Idem Sebastián Gil Tarrasa, natural de Artá, Baleares.

Idem José González Durán, natural de Sevilla. Idem Hilario González Zancayo.

natural de Rueda, Valladolid. Idem Ramón González Sobral, na-

teral de Soto Moyo, Pontevedra. Idem Alejandro Herrera Sanzo, natural de Zaragoza.

Sargento segundo Francisco Herrera Castillo, natural de Sevilla. Idem Elíseo López Jiménez, natu-

ral de Casas del Vis, Valencia. Soldado José Maria Malo, natural

de Granada. Idem José Pascual Jalón, natural de Benisalen, Baleares.

Idem Francisco Pugo García, natural de Granada. Idem Juan Rey Misel, natural de

Castro, Pontevedra. Idem Pedro Rivas Contreras, na-

tural de Churriana, Granada. Idem Juan Sánchez Márquez, natural de Laneyos, Salamanca.

Idem Manuel Sánchez Tamayo, natural de Socobos, Albacete.

Idem Natalio Quijano Ortiz, natural de Cleuzema, Logroño.

Idem Jaime Jaime Obrador, natural de Campos, Baleares. Idem Angel García Sánchez, natu-

ral de Royán, Salamanca. Idem Eugenio García García, na-

tural de Alcocer, Badajoz. Idem Segundo García Rodríguez,

natural de Balbona, Oviedo. Cabo primero Juan González Rech,

natural de Zújar, Granada, Soldado Rodrigo Guerrero Navarro, natural de Churriana, Malaga. Idem Antonio García Sánchez, na-

tural de Caravaca, Albacete. Primer batallón.

Soldado Pedro Barragán Gil, natural de Lumbres Mayores, Huelva. Idem Antonio Pérez López, natural de Aruen, Oviedo.

Idem Gregorio Alonso Suero, natural de Corrande, Oviedo. Idem Ramón Vázquez Tigueros,

natural de Lagranja, Coruña.

Idem Francisco Poveda González, natural de Ochamiel, Alicante.

Idem Antonio Pérez García, natural de Chinchón, Madrid,

Idem Antonio Gómez González, na-

tural de Algoso, Orense. Madrid 22 de Marzo de 1887.—Bl Brigadier Inspector, Isidro Llull.

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.